

CONSTANCIA. Santiago de Cali, mayo 12 de 2021. A Despacho del Señor Juez. Sírvase proveer.

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA  
Secretario

RADICACION: 760014003012-2021-00264-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.  
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.  
DEMANDADO: HUMBERTO CRUZ CHANTRE.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Santiago de Cali, mayo doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

AUTO No. 00557.

El Banco Pichincha S.A. identificado con Nit. 890.200.756-7, quien actúa a través de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva de mínima cuantía contra Humberto Cruz Chantre identificado con C.C.: 94.429.120, para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó Título Valor representado en pagaré No. 100017851, de conformidad al artículo 709 del Código de Comercio, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, y el decreto 806 de 2020, el Juzgado,

#### R E S U E L V E

1.- LIBRAR mandamiento de pago contra Humberto Cruz Chantre; a favor del Banco Pichincha S.A., para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación pague las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de treinta millones trescientos veinticinco mil novecientos ochenta y siete pesos M/cte. (\$30.325.987,00), por concepto de capital de la obligación vencida en el pagare 100017851.

1.2.- Por los intereses de mora del punto anterior a la tasa máxima legal permitida por Ley, desde el 04 de julio de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2.- Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso las cuales se fijarán oportunamente.

3.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291, y 292 del C.G.P., y el decreto 806 de 2020, Informándole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibidem.

4.- Reconocer personería al abogado Alvaro Jimenez Fernández, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.312.479, y portador de Tarjeta Profesional No. 105.298 del C.S.J., para comparecer al proceso en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro del presente asunto (Art. 73 CGP), una vez realizada la comprobación de antecedentes disciplinarios correspondiente.

NOTIFÍQUESE  
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

**Firmado Por:**

**JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA  
JUEZ  
JUZGADO 012 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7828cc597a39deb7ea26526d7dc6a3681611a6481e215396e766e5dae1577e08**

Documento generado en 26/05/2021 03:54:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**